



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 712

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se allegó por la apoderada judicial de la parte actora, a través del correo institucional del Despacho, documentación con la cual acredita el diligenciamiento de la citación personal a las demandadas Berenice Fiallo Arias y Yohana Castello Torres en los términos de los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

Encontrándose dentro del término para ello concedido, la demandada Berenice Fiallo Arias por conducto de apoderado judicial da contestación a la demanda sin oponerse ni a los hechos ni a las pretensiones de la demanda.

Dentro del mismo término la demandada Yohana Castello Torres igualmente constituyo apoderado judicial por medio del cual da contestación a la demanda oponiéndose tanto a la mayoría de los hechos como a sus pretensiones y proponiendo excepciones de fondo.

Para tal efecto se tendrá por contestada la demanda tanto por Berenice Fiallo Arias como por Yohana Castello Torres en calidad de demandada, y se les concederá a los profesionales del derecho personería jurídica para actuar.

Ahora, revisado el presente asunto, observa el Despacho que el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante Roberth Jaramillo Fiallo realizado mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas tal como lo señala el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022 se encuentra surtido, sin que los mismos comparecieran dentro del término legal concedido, razón por la cual se procederá a designarles un curador ad-litem que los represente.

Así entonces el juzgado: **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obren y consten dentro del presente asunto el contenido de los escritos allegados tanto por el apoderado judicial de Berenice Fiallo Arias como por el apoderado judicial de Yohana Castello Torres, contentivos de las contestaciones de la demanda.

SEGUNDO. TENER por contestada la demanda realizada tanto por la Dra. Karol Tatiana Lopez Castaño en representación de la demandada Berenice Fiallo Arias, como por el Dr. Alfredo Mendoza Salazar en representación de la demandada Yohana Castello Torres dentro del presente asunto.

TERCERO. Una vez se dé trámite a las excepciones de fondo propuestas, se procederá a convocar a la audiencia consagrada en el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO. Para representar a los herederos indeterminados del causante Roberth Jaramillo Fiallo, se designa como curador Ad-litem, por cumplir con los requisitos del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, al Dr. Brandon Ramos Grajales, con correo electrónico brandonramosgrajales@gmail.com, informándole que tal como lo establece el numeral 7º del mismo articulado, desempeñara en cargo en forma gratuita como defensor de oficio. Por la secretaria del Despacho remítase el comunicado de rigor, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

QUINTO. ADVERTIR al profesional del derecho, que de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 e inciso 2º del artículo 49 de la Ley 1564 de 2012, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del comunicado, al correo j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO. Realizada la vinculación en debida forma de los herederos indeterminados, se proseguirá con el traslado de las excepciones propuestas con la contestación de la demanda.

SEPTIMO. REQUERIR a la demandante y a su apoderada judicial, para que realicen las gestiones y diligencias necesarias para la comparecencia del curador ad-litem designado en el numeral anterior, dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

OCTAVO. RECONOCER personería jurídica a la Dra. Karol Tatiana Lopez Castaño identificada con la CC No. 1.062.2897.060 y portadora de la TP No. 301322 del CSJ para actuar en representación de la demandada Berenice Fiallo Arias en las voces y para los efectos del poder a ella conferido.

NOVENO. RECONOCER personería jurídica al Dr. Alfredo Mendoza Salazar identificado con la CC No. 73.143.994 y portador de la TP No. 380061 del CSJ para actuar en representación de la demandada Yohana Castello Torres en las voces y para los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1aca8df3b30a25949be790db3b1f05fa9f5f78ba3622dd77ca12d7f98bf4a8**

Documento generado en 31/08/2022 11:57:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>